

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de mayo de 2022



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

CONS. VIOL. INTRAF. 2022-020-01

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran en este Juzgado las diligencias por Violencia Intrafamiliar, remitidas por la Comisaría Tres de Familia de Floridablanca, teniendo en cuenta la solicitud para trámite incidental instaurado por la señora LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ en contra del señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON.

HECHOS

La Comisaría Tres de Familia de Floridablanca, mediante decisión de fecha 9 de abril de 2022, resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PROBADO el incidente de incumplimiento promovido por **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ** identificada C.C No. 1.095.815.956 expedida en Bucaramanga en contra del señor **CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN** con C.C 1.098.696.620 de Bucaramanga por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - IMPONER a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN** con C.C 1.098.696.620 de Bucaramanga multa equivalente a TRES (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año dos mil VEINTIDOS (2022), convertibles en arresto a razón de tres (03) días de arresto por cada salario, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a que la imposición de la multa quede en firme, a favor de la Secretaría de Hacienda del municipio de Floridablanca.

TERCERO. - Contra lo ordenado en los numerales primero y segundo del presente proveído no procede recurso alguno.

CUARTO: REMITASE de manera inmediata el expediente al Juzgado Competente Reparto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**, conforme lo ordena la Ley 294/96, frente a la imposición de la sanción.

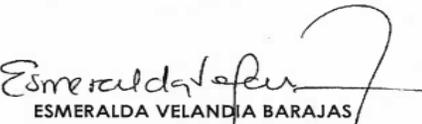
QUINTO.- ORDENAR como Medidas Complementarias dentro del presente trámite, lo siguiente:

1. **ORDENAR A CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN**, la vinculación inmediata a proceso de intervención terapéutica en entidad pública o privada para que se le oriente se le reoriente en la solución pacífica de conflictos, mejora de relaciones interpersonales, control de impulsos, control de la ira, nuevas masculinidades, pautas de crianza positivas las demás que considere pertinentes el o la profesional tratante. de cuya asistencia debe aportar a ésta Comisaria constancias periódicas hasta la culminación de su tratamiento.
2. **ORDENAR a CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN**, la vinculación inmediata para atención a través de psicología y/o psiquiatría a través de su EPS.
3. **REMITIR A LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ**, para proceso de intervención terapéutica para el abordaje de herramientas en solución de conflictos, mejora en las relaciones personales, autoconcepto, entornos protectores, pautas de crianza y las demás que sean consideradas pro el profesional.
4. **ORDENAR a CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN**, la prohibición de ingreso y/o acercamiento a la señora **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ**, en su domicilio, trabajo o en cualquier espacio público o privado en donde se encuentre, teniendo como única excepción el acercamiento para el cumplimiento del régimen de visitas a favor de **MATHIAS PEDRAZA CARVAJAL**, de acuerdo a lo contenido en la conciliación de regulación de obligaciones vigente y a la citaciones que realice la autoridad competente.
5. **ORDENAR** al área de trabajo social Dra. **LUCÍA MARGARITA ARENAS RODRIGUEZ**, se realice consulta en el domicilio de la señora **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ**, a efectos de identificar condiciones generales de habitación y cuidado para el menor de edad, identificación de dinámicas familiares, entornos, factores protectores, factores de riesgo y las demás que considere pertinentes el o la profesional a cargo.
6. **ORDENAR a LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ y CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLÓN**, la asistencia a seguimiento por parte del Despacho el día **NUEVE (09) DE MAYO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM** con la Dra. **DIANA MARCELA ALTAMAR NEIRA**.

SEXTO.- Contra lo expuesto en el numeral de Medidas Complementarias procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse en la presente audiencia. No habiendo pronunciamiento respecto a recurso alguno, queda en firme y ejecutoriado el presente fallo.

SÉPTIMO.- Las partes quedan notificadas en Estrados y se expide un original de la presente diligencia a cada una de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente, siendo las 1:00 p.m. se firma por los que en ella intervinieron.


ESMERALDA VELANDIA BARAJAS
Comisaria Tres de Familia Floridablanca

Lo anterior por cuanto una vez se adelantó el respectivo trámite de violencia intrafamiliar, se encontró que el señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON incumplió la medida de protección definitiva impartida por esa autoridad mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2022, la que concretamente se traduce en abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, degradación, escándalos en espacios del ámbito personal, social, laboral o familiar, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de la señora LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ so pena de hacerse acreedor a la sanción previstas en la Ley 575 de 2000.

TRÁMITE SURTIDO POR LA COMISARIA DE FAMILIA

Ante la solicitud elevada por la señora LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ, la Comisaría Tres de Familia de Floridablanca mediante proveído del 25 de marzo de 2022, ordena admitir y avocar el conocimiento del incidente por incumplimiento a Medida de Protección por violencia intrafamiliar, ordenando para ello, imprimir el trámite que señala la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000.

Así pues, dispuso decretar a favor de LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ como ordenar como medidas de protección provisionales las siguientes:

- A. **ORDENAR** a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA** que de manera inmediata se abstengan de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal o psicológica, o acciones de persecución, hostigamiento, acecho, amenaza y/o vigilancia de manera directa, virtual o telefónica en contra **LAURA JULIANA CARVAJAL FLÓREZ** en vía pública, lugares del entorno familiar, social, educativo, laboral y/o cualquier lugar donde se llegaren a encontrar, de manera directa, virtual o telefónica
- B. **ORDENAR** a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA** a prohibición de ingreso y/o acercamiento al lugar de domicilio, lugar de trabajo, lugar de estudio y/o en cualquier espacio público o privado en donde se encuentre la señora **LAURA JULIANA CARVAJAL FLÓREZ**
- C. **ORDENAR** protección temporal y especial a la señora **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ** por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de **CARLOS FERNANDO PEDRAZA**.

En aquella oportunidad, se ordenó citar a los señores LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ y CARLOS FERNANDO PEDRAZA a audiencia de Trámite y Fallo para el 9 de abril de 2022, advirtiéndoles que, para ese acto procesal, podían aportar las pruebas tanto testimoniales como documentales que consideraran pertinentes en relación con los hechos objeto del incidente, no sin antes disponer la notificación personal de la respectiva decisión.

En el cuaderno incidental remitido vía correo electrónico a este Juzgado, se aprecian las citaciones efectuadas a las partes, las cuales se efectuaron en debida forma, pues se dirigieron a los lugares donde se informó residían a efectos de notificación.

A la diligencia se hicieron presentes la señora LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ y el señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON..

La Comisaria encargada del asunto, dio inció al tramite de la diligencia, y en uso de la palabra, la señora LAURA JULIANA FLOREZ CARVAJAL se ratificó de los hechos denunciados que llevaron a la propuesta del incidente de incumplimiento.

En esa medida y ante el acervo probatorio recopilado, la Comisaria en cuestión decidió declarar probado el primer incumplimiento a la medida de protección impuesta a favor de LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ, conforme el trámite surtido en el proceso VI-020-2022, imponiendo a CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON la multa equivalente de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario dejado de cancelar, multa que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes una vez en firme la decisión, a favor de la Secretaria de Hacienda del municipio de Floridablanca, sin dejar de lado la orden de prohibir el ingreso y/o acercamiento a la señora Laura Juliana Carvajal Flórez, en su domicilio o trabajo o en cualquier espacio público o privado donde se encuentre, teniendo como única excepción el acercamiento para el cumplimiento del régimen de visitas a favor de MATHIAS PEDRAZA CARVAJAL, de acuerdo a lo contenido en la conciliación de regulación y obligaciones vigente.

CONSIDERACIONES

Sea prudente advertir desde ya que la providencia emitida por la Comisaría Tercera de Familia de Floridablanca de fecha 9 de abril de 2022, se confirma en su integridad, como quiera que bajo los criterios de las normas legales vigentes, la funcionaria cognoscente dio trámite a dicho asunto en debida forma, procediendo a avocar las diligencias, notificando a las partes y señalando fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia, además de imponer conforme al artículo 7 de la Ley 294 de 1996, la sanción que allí se contempla, por incumplimiento por primera vez de las medidas de protección impuestas mediante providencia del 01 de marzo de 2022, decretando 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON, quien incluso podrá verse conminado a una orden de arresto, si persiste en su incumplimiento.

Veamos lo dispuesto por el citado artículo:

“ARTÍCULO 7o. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”

Es evidente que, en el presente caso el trámite del incidente se cumplió a cabalidad, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso del señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON, quien, pese a haber sido debidamente notificado de las diligencias y advertido de las consecuencias de no acatar las ordenes impuestas, decidió incumplirlas, razón por las que ciertamente se llevó a la imposición de la multa.

Las razones para llegar a la conclusión de proteger los derechos de la señora CARVAJAL FLOREZ, quedaron plasmadas en la providencia del 01 de marzo de 2022, como a continuación se extrae:

RESUELVE

PRIMERO:DECLARAR probados los hechos denunciados por la Accionante y en consecuencia **ORDENAR** a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA** como Medida De Protección DEFINITIVA que **DEBE** abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, degradación, escándalos en espacios del ámbito personal, social, laboral o familiar, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de la señora **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ.**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley 575 del 2000.

SEGUNDO.-Ordenar dentro de la Medida de Protección lo siguiente:

1. **ORDENAR** a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA**, acudir a tratamiento **psicoterapéutico** en entidad pública o privada para que se le reoriente en la solución pacífica de conflictos, control de la ira, control de impulsos, manejo de los celos, mejora de relaciones interpersonales, comunicación asertiva, y las demás que considere pertinentes el o la profesional tratante. El proceso deberán comenzar en el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación y deberá aportar certificación de estar asistiendo y al final del tratamiento, so pena de considerarse un desacato a ésta decisión.-
2. **ORDENAR** a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA** y **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ.** asistir a **SEGUIMIENTO** por el área de psicología con la Dra. JENIFER ESTUPIÑAN o quien haga sus veces, el día

CARLOS FERNANDO PEDRAZA: OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) como fecha y hora para hacer seguimiento al presente asunto por parte del Despacho.

LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ: OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) como fecha y hora para hacer seguimiento al presente asunto por parte del Despacho.

TERCERO: Solicitar de las autoridades policivas la atención especial a éste asunto y la necesidad de prestar la protección debida a **LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ, para lo cual la accionante remitirá copia de ésta decisión a la autoridad policiva correspondiente.-**

CUARTO: El **Primer** incumplimiento de la medida de protección genera para el infractor **MULTA** de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la ley 575 del 2.000.- El **Segundo** incumplimiento generará arresto incommutable entre 30 y 45 días.

QUINTO: Se informa a las partes que cualquier acto de retaliación por la presente medida de protección, se tendrá como una forma de incumplimiento a la medida aquí impuesta.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 294 de 1996, las partes interesadas, el Ministerio Público, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las ordenes la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse en la presente audiencia. Quedan las partes notificadas en estrados.

OCTAVO: Se informa al Accionado que cualquier cambio en el domicilio debe notificarse directamente al Despacho, de no adelantarse dicho trámite se entenderá notificado conforme al artículo 7 del Decreto 4799 de 2011, para las demás actuaciones que se surtan a partir de la fecha.

NOVENO.- COMUNICAR el contenido del presente proveído a las partes que inasisten por el medio más expedito.

Pese a lo anterior, el señor CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON muestra indiferencia ante las órdenes impartidas, lo que conlleva a que este Juzgado ratifique, lo resuelto por la Comisaría, pues el actuar de esta última, se ajusta a las reglas del debido proceso y la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2.000.

Sin duda alguna la decisión emitida por la Comisaría Tres de Familia guarda relación con los intereses de quien ha resultado ofendida por la violencia intrafamiliar desplegada y propende por su efectiva protección.

Sin más consideraciones, este Despacho confirmará en todas sus partes la decisión proferida el 09 de abril de 2022, emitida por la Comisaría Tercera de Familia de Floridablanca.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se haga la devolución de las diligencias a la entidad municipal para lo de su cargo.

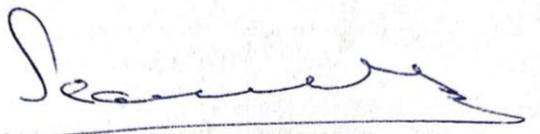
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR en su integridad la decisión proferida el 09 de abril de 2022, por la Comisaría Tercera de Familia de Floridablanca, dentro del trámite incidental por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, adelantado a petición de LAURA JULIANA CARVAJAL FLOREZ contra CARLOS FERNANDO PEDRAZA CASTRILLON, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER las diligencias a la Comisaria Tercera de Familia de Floridablanca para lo pertinente. Procédase por Secretaría de conformidad.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

CBR